



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000734-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4756944 - 4]

VISTO:

El INFORME 000029-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-LCOC [4756944 - 0], el INFORME TECNICO N° 000367-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4756944 - 2], y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29849, la misma que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, se modifica- entre otros- el artículo 6, que a través de su literal k) señala "... Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica e ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."

Que, así mismo, sobre las Licencias y Permisos, la Resolución Directoral W 001-93- INAP/DNP, a través del sexto párrafo del ítem 1.2.1 del literal A. del apartado 1.2. del numeral 1; en lo referente a la licencia por enfermedad establece que las entidades públicas deberán abonar la diferencia resultante entre el subsidio que otorga el IPSS (hoy EsSalud) y las remuneraciones que les corresponda hasta completar el cien por ciento (100%);

Que, de acuerdo a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud, en su artículo 120, inciso a.3) menciona que "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución".

Que, en virtud al goce del derecho de licencia en mención, nuestro marco legal vigente ha establecido que le corresponde al servidor público ser subsidiado en los términos de ley;

Que, mediante documento del visto, se advierte que se han desarrollado los actos administrativos necesarios a fin de establecer la correcta viabilidad y satisfacción del derecho subsidiado, acreditándose que existe -a favor de los trabajadores de nuestro nosocomio- una diferencia económica resultante entre el subsidio asistido por EsSalud y el total de su respectiva remuneración mensual, por ende, corresponde ser asumida por el hospital hasta completar el cien por ciento (100%) de su respectiva compensación económica, de cuya hojas de liquidación para el pago por dicho concepto fluye en el aludido informe;

Que, con INFORME TECNICO N° 000367-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4756944 - 2], la Unidad de Recursos Humanos, considera que se debe reconocer a la servidora el derecho de pago por la diferencia entre el subsidio percibido y la remuneración que ostenta;

Que, en ese orden de ideas se debe reconocer, a través del correspondiente acto resolutivo, el precitado beneficio de acuerdo al siguiente detalle:

APPELLIDOS Y NOMBRES	PUESTO	TIPO DE LICENCIA	MONTO	REGIMEN LABORAL
FRANCIA SIPION MURIEL ANDREA	ENFERMERA	MATERNIDAD	S/.633.75	1057
GUERRERO MONTENEGRO OLENKA JANIRE	ENFERMERA	MATERNIDAD	S/.850.09	1057
TOTAL			S/.1,483.84	

De conformidad con la Constitución Política del Perú, resulta procedente emitir el Acto Resolutivo;

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Administración así como en uso de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000734-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4756944 - 4]

las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque, Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR y, Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, RECONOCER Y OTORGAR el pago por concepto de subsidio por licencia por maternidad a favor de la trabajadora del Hospital Regional Lambayeque, por la suma total de mil cuatrocientos ochenta y tres con 84/100 soles (S/ 1,483.84), de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	PUESTO	TIPO DE LICENCIA	MONTO	REGIMEN LABORAL
FRANCIA SIPION MURIEL ANDREA	ENFERMERA	MATERNIDAD	S/.633.75	1057
GUERRERO MONTENEGRO OLENKA JANIRE	ENFERMERA	MATERNIDAD	S/.850.09	1057
TOTAL			S/.1,483.84	

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración o quien haga sus veces, realice los actos administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la publicación de la presente resolución en el portal web institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 25/10/2023 - 15:54:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
25-10-2023 / 15:17:36
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
25-10-2023 / 15:21:22
- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
JOSE ALEX HAMMER BRAVO FERNANDEZ
COORDINADOR(E) DE RECURSOS HUMANOS - HRL
25-10-2023 / 15:16:52